

BOLETIN**DE****PROVINCIA DE CORDOBA.****OFICIAL****LA***Gobierno Superior Político.*

Circular núm. 185

Desde que tomé posesion del mando político de esta provincia con que S. M. la augusta Reina Gobernadora se sirvió agraciarme, uno de mis principales cuidados ha sido enterarme muy particularmente del estado de los negocios que están encomendados á mi direccion, y que principados á seguir por mis antecesores, se encuentran pendientes aun por causa de los Ayuntamientos y demas corporaciones, que hasta el dia no los han evacuado con sus informes.

Es claro que las mejores medidas y las mas bellas intenciones quedarian nulas, si las manos subalternas encargadas de llevar á efecto las concepciones de la superioridad permanecen pasivas ó por lo menos obran inactivamente para que lleguen á su término los objetos que se propone en ellas. De aqui las mas veces el que proyectos bien concebidos y útiles, y que al examinarlos agradan á todo el mundo, se vean abandonados como quimeras, con descredito del que los formó, cuando la falta solo está en los que los critican é impugnan, quiza con el siniestro fin de evadirse del trabajo de ponerlos en practica.

Las autoridades que conocen esta enfermedad, y que saben tambien que una sociedad con la mejor constitucion política, el principe mas sabio y justo, y los ministros mas laboriosos y capaces, puede ser la mas desventurada, si las providencias ó disposiciones que emanen de ellos son eludidas, desvirtuadas ó desobedecidas; estas autoridades no cumplen con su deber mas sagrado,

si por todos los medios que están á su alcance no tratan de desarraigat tales vicios y hacer que sus subordinados no obren segun los impulsos de su voluntad praticular, sino segun la voluntad general espresada por las leyes. Lo contrario no seria otra cosa que una auarquia ó desorden administrativo, cuyas consecuencias todos saben en las naciones, que como la nuestra, han tenido que sufrir dentro y fuera de los periodos de sus revoluciones; pues estos lunares no son solo peculiares á los tiempos de oscilaciones políticas.

Teniendo pues á la vista estos principios cuya verdad todo el mundo conoce; me veo en el caso de dirigir mi voz á las corporaciones y personas á quienes esté cometido en todo ó en parte el cumplimiento de las reales órdenes y decretos que en seguida se insertan, para que en el término improrrogable de diez dias lo den verificado; bien entendido que de no hacerlo asi, despacharé contra ellas comisiones de apremio que á su costa hagan este servicio.

Doloroso me es el dar este paso; pero atendiendo á que no hay disposicion de las enunciacas cuyo cumplimiento no haya sido ecsigido repetidas veces; y considerando sobre todo que el quedar sin resultado lo que se manda y habituar los pueblos á la desobediencia, es un defecto que debe reprimirse á toda costa, no vacilo en darlo; protestando al mismo tiempo, que no economizaré medio para conseguir el estirparlo en esta Provincia, que el Gobierno de S. M. ha puesto á mi cuidado.

Seccion 1.^a

Real órden de 16 de Junio último inserta en

el boletín oficial de esta provincia núm. 59, y recordado su cumplimiento por circular de 22 del actual Boletín núm. 102. Han contestado solamente los Ayuntamientos de Almodovar, Baena, Belmez, Cañete, Carlota, Córdoba, Espiel, Montoro, Montalvan, Pozoblanco, Rambla, Santa Eufemia y Villaviciosa: por consecuencia los demás están en descubierto, y en el caso que marca esta circular.

Real decreto de 15 de Junio del presente año, mandando se promulgue y jure la Constitución de 1837. Se comunicó á los pueblos de esta Provincia para su cumplimiento en el boletín oficial del día 24 del citado mes núm. 75 y en su consecuencia ha tenido efecto dicha Real disposición en 69 de aquellos según testimonios que han remitido á este Gobierno político para acreditarlo, restando únicamente cuatro que son el Carpio, Conquista S. Calisto y Trassierra, á quienes se recordó su deber por circular de 9 del actual.

Seccion 2.^a

Real orden de 15 de Mayo de 1837, pidiendo informe sobre las reformas que convendrá hacer en el reglamento de beneficencia. Se publicó en el boletín núm. 64 con fecha 25 de Mayo para que los Ayuntamientos cabeza de partido informasen en el término de 20 días contados desde la fecha. No han contestado los de Aguilar, Bujalance, Cabra, Fuente ovejuna, Lucena, Montilla Montoro, Pozoblanco Priego y Rute.

Otra de 5 de Junio de 1837 recomendando el cumplimiento de la de 9 de Mayo del año anterior sobre dáa noticia de las exacciones que bajo diferentes nombres pesan sobre los dueños de los ganados estantes, transeuntes y riveriegos. Se publicó en el boletín número 23 del año pasado. Con fecha 23 de Junio del presente boletín núm. 77, se recordó su cumplimiento. Los Ayuntamientos siguientes no han contestado aún, apesar de aquella escitacion. Carpio, Pedroche, Montemayor, Priego Santaella, Villanueva del Rey, Cabra, Zuheros, Trassierra y Villaharta.

Otra de 19 de Octubre de 1836 pidiendo un estado de las obras pias, patronatos &c. de Beneficencia de esta provincia. Se insertó para su cumplimiento en el boletín del año pasado núm. 137. Con fecha 8 de Mayo de 1837 se recordó su cumplimiento, boletín núm. 55, prefijando el término de 15 dias. En 23 de Junio se reiteró la orden boletín 78. A esta fecha todos han contestado menos Castro el Rio, Torremilano y Priego.

En 16 de Junio de 1837 pasó la Direccion general de estudios una circular á este Gobierno Político mandando se hiciese saber por

medio del boletín á todos los que han mandado fondos del ramo, rindan las respectivas cuentas en el término de 15 dias, con apercibimiento de que pasado, se impondrán multas á los morosos. Al mismo tiempo se encargó á los alcaldes Constitucionales remitiesen noticias exactas en igual término de 15 dias de la cabida, calidad, circunstancias y arbolados que contengan los montes nacionales, valdios, realengos y de dueño no conocido. No han contestado los alcaldes de Aguilar, Adamuz, Carpio, Córdoba, Encinas Reales, Monturque, Montilla, Nueva Carteya, Obejo, Pedro Abad. Palma, Pozoblanco, Priego, Palencia-na, Rambla, San Sebastian de los Ballesteros, Santa Cruz, Santaella Trassierra, Torremilano, Valenzuela, Villaviciosa, Villaharta, Villaralto, Villafranca y Villanueva de Córdoba.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 29 de Agosto de 1837.—E. G. S. P., Fernando María de Rosales.—Señores de los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Circular. núm. 186.

Con fecha 11 de Junio último, dije á VV. lo siguiente.

„Encontrandose en el archivo de este Gobierno Superior político varios legajos de papeles pertenecientes á los pueblos de esta provincia, que á continuacion se espresan, y correspondientes á la anterior época Constitucional, comisionarán VV. personas que se presenten en él á recogerlas bajo recibo, á la brevedad posible.“

Lo que reitero ahora para su cumplimiento advirtiendo á la vez á los Ayuntamientos que no hayan verificado lo prevenido en la preinserta circular, que lo ejecuten sin perdida de tiempo.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 31 de Agosto de 1837.—Fernando Maria de Rosales.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia.

Circular núm. 187

En el Boletín oficial núm. 84 se dieron por mi antecesor las reglas convenientes para que los pueblos tomasen las precauciones y medidas de defensa que calculasen como necesarias contra los ataques de las facciones que siempre estamos en el caso de precaver. Semejantes disposiciones producidas por las circulares del Gobierno de S. M. de 3, 5 y 6 de Julio último no solo llenaban el objeto indicado, sino que tendian tambien á poner á cubierto la provincia en todos sentidos de los desafueros y atrocidades de este malvado partido, para el que todos los medios son licitos si con ellos llena los inicuos fi-

que se propone. Nada se olvidó entonces para conseguir este fin y de parte del Gobierno de S. M. y ya también de parte del referido mi antecesor; y aunque supongo que por los Ayuntamientos se había hecho en esta materia todo lo que les toca y les fué recomendado con tanta eficacia sin embargo para poder formar una idea exacta de ello prevengo á los que no me hayan comunicado aun las gestiones que han practicado para su cumplimiento, que lo verifiquen en el término de ocho días á contar desde el de la insercion de esta circular en el bojetin. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 29 de Agosto de 1837. = Fernando Maria de Rosales. = Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia.

Circular núm. 188.

En el artículo de oficio de la Gaceta de Madrid del Sabado 26 de Agosto último, núm. 999, se ha insertado la Real orden siguiente.

Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula. — Subsecretaria. — Circular.

Deseando S. M. la Reina Gobernadora que los electores que han de nombrar los Diputados y proponer los Senadores para las Cortes próximas tengan toda aquella libertad que la ley quiere dar á los que gozan de aquel derecho; y habiendo sido dolorosamente instruida de los medios de que algunos mal intencionados se valen para seducir y violentar, no solo á los ciudadanos sencillos é incautos, que no pueden graduar la perniciosa tendencia que se advierte en muchos de trastornar el orden, tan solemnemente establecido, y que han jurado con la nacion sostener los poderes del Estado, sino que se han constituido en órganos de un Gobierno que ha fallecido, y que proclaman como un porvenir cierto, y bajo cuyos auspicios intiman á las autoridades á una decision conforme á sus criminales intentos, exigiéndoles actos positivos del dia para que puedan tenerse por méritos en el venidero; me encarga S. M., como lo hago de su Real orden, que haga entender á todos los gefes políticos y autoridades que dependen de esta secretaría de mi cargo, que seria del desagrado de S. M. cualquiera tolerancia ó indulgencia que se tenga respecto de los culpables de esta naturaleza, sobre quienes debe velar el Gobierno, haciendo que los que resulten reos de una coaccion semejante sean entregados á los tribunales, y juzgados segun las leyes. Quiere además S. M. que no se entienda que esta superior determinacion entorpezca de ningun modo aquella útil costumbre electoral de presentarse candidatos en los respectivos distritos, y menos la libertad que tengan sus patronos que por medios legales propendan al

resultado de su eleccion y acumulacion de votos al intento, como tan útilmente se experimenta en las naciones civilizadas, en las cuales tampoco es tolerable ninguna violencia ni género de seduccion en un negocio que tiene por elemento la libertad absoluta, y sin mas límites que los que prescriben las leyes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1837. = Diego Gonzalez Alonso. = Sr. Cefe Político de...

Al trasladar á VV. la preinserta Real orden para su cumplimiento, me cabe la satisfaccion de poder anunciar, que la cordura de los habitantes de esta Provincia no me ha dado hasta ahora motivo de creer se haya intentado la coaccion que el Gobierno de S. M. desea reprimir; debiendo tambien prevenir, que si anticipadamente por ser éstos mis principios manifesté en alocucion del 20 de Agosto emplearía mi autoridad para cohibir cualquiera coaccion insidiosa que perturbase el libre ejercicio de los sufragios de los electores; ahora que es mandato expreso, me considero doblemente interesado en su cumplimiento y que lo tenga por parte de las autoridades locales, denunciandome cualquier infraccion para que sea reprimida con el rigor que esige por su cualidad. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 3 de Setiembre de 1837. = Fernando Maria de Rosales. = Sres. Alcaldes primeros Constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

Intendencia de Córdoba.

Circular.

Estrechado el Gobierno de S. M. á llenar las graves y delicadas obligaciones que le rodean, para las cuales son sumamente reducidos los productos de las contribuciones é impuestos ordinarios; ha resuelto entre otras cosas que lo que aun se resta en algunas Provincias por la anticipacion de los 200 millones se haga efectivo en un término brevísimo encargando á los intendentes el cumplimiento de tal medida, bajo el concepto que de no llenarla, segun desea, se les impondrá una responsabilidad que habrá de ser irremisiblemente efectiva.

Constituido yo en tal caso, me he visto en la necesidad de comunicar las ordenes mas terminantes á los Administradores subalternos, autorizados anteriormente para promover dicha cobranza, con el objeto de que la presenten definitivamente realizada para el 15 del actual; mas como esta resolucion no podrá producir los resultados que me he propuesto si los espresados funcionarios carecen de la eficaz é influyente cooperacion de los Ayuntamientos Cons-

titucionales, he creído dever dirigirme á VV. bien persuadido la dispensarán sin limites, grangeando-se de tal modo el aprecio del mismo Gobierno y la satisfaccion que deve producirles ver recompensados sobradamente sus desvelos en el mero hecho de proporcionar con ellos recursos para sostenimiento de un egército que pelea heroicamente por la consolidacion de la libertad y del Trono Constitucional de la augusta Doña Isabel II.

Tengo demasiadas pruebas del civismo y decision de VV. para dudar dejen de hacer por su parte todo cuanto les fuese dable en obsequio de objetos tan caros, y justa retribucion á una autoridad que en el circulo de sus atribuciones solo ha procurado el bien de los contribuyentes, relevandoles de medidas á que si alguna vez recurriere será estrechada por las circunstancias y haciendo violencia á su propension natural. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 3 de Setiembre de 1837. —Alejandro Garcia—Sres de los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

Sub-inspeccion general de la Milicia Nacional de la Provincia de Córdoba.
Circular.

Por circular que diriji á los Ayuntamientos de esta Provincia el 11 de Julio último, les encargaba se llevase á efecto el juramento á la Constitucion de la monarquia española de 1837, por los Milicianos Nacionales de sus respectivos pueblos, y á este fin trasladé las dos Reales órdenes que habia recibido por conducto del Esmo. Sr. Inspector General del Reino, las cuales marcaban el modo de realizarlo.

Siempre juzgué del celo y patriotismo de dichos Ayuntamientos, no descuidarian un asunto de tanto interés, y que cumplido, me remitirian las correspondientes certificaciones, por las que constase: primero haber jurado el Gefe de mas graduacion de la Milicia; y segundo, haberlo recibido este á aquella: pero ya que un deber, cuya falta de egecucion, pone en descubierta á la sub-inspeccion de mi cargo, no ha sido atendido por la mayor parte de los Ayuntamientos, y que algunos de los que lo han verificado, en vez de testimonios me han remitido un simple oficio; me veo en la precision de encargarles lo lleven á efecto irremisiblemente y en los términos prevenidos, bajo su mas estrecha responsabilidad, el domingo 10 del actual, remitiéndome los dichos certificados por el correo inmediato, pues de lo contrario me verá obligado á usar de las medidas que crea suficientes á evitar continúe descuidada esta tan sagrada obligacion. Córdoba 3 de Setiembre de 1837. —El Sub-inspector General, Antonio de la Concha Ceballos.

Junta Diocesana Provincial de diezmos.

Circular.

En virtud de oficio dirigido al Sr. Gefe

Superior Político de esta Provincia por el Administrador de Rentas decimales de la misma, y de invitacion verbal con calidad de urgente hecha por el Sr. Intendente, dispuso S. Scia. el Sr. Gefe Superior Político reunir á los Sres. vocales que estaban ya nombrados para la junta Diocesana, como son el Sr. Intendente, el caballero Diputado de Provincia, el representante del Esmo. Sr. Obispo y el del Cabildo, citandolos por oficio, y todos asistieron, y habiendo manifestado el Sr. Gefe Político que el motivo de citar á esta junta Extraordinaria era el oficio del citado Administrador, otro del encargado del Sr. Marqués de Benamejí y otro del Alcalde Constitucional de Montalban. Por el contesto de estos oficios se enteró la junta de la necesidad de proveer de remedio para que no se interrumpa el culto divino, de que se continúe el suministro necesario para él y el pago de sus ministros; y reconociendo la junta la justicia con que hacen su reclamacion los esponentes citados acordó ofrecerles el pago de todo lo que hayan gastado en este año, y de lo que continúen suministrando tan luego como la superioridad mande pagarles los frutos y se vendan, asegurandoles el reintegro sin la menor demora por su parte; y teniendo presente que los encargados de este suministro en los pueblos cuyos diezmos percibian los participes legos, lo han hecho hasta ahora con puntualidad y celo, la junta espera que continuarán atendiendo á los gastos del culto y de suministros del modo que lo han ejecutado hasta de presente, comprometiendose á solicitar del Gobierno la competente habilitacion para abonar los gastos hechos y los que se hagan; y para que llegue á noticia de todos y sepa el público que se les escita á este servicio extraordinario que se recomendará mandó el Sr. Gefe Superior Político que se publique esta resolucion en el Boletín oficial, sin perjuicio de responder á cada uno contestando á su oficio; y no habiendo ocurrido otra cosa se concluyó la junta que firmarán los Sres. concurrentes á 29 de Agosto de 1837. —Fernando Maria de Rosales—Alejandro Garcia—Andrés de Trevilla—Bernardo Lorenzo Cano—Miguel Aparicio.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de esta Provincia.

AVISO OFICIAL.

En virtud del art. 4.º de la ley de 16 de Julio último sobre continuacion de diezmos y primicias, se ha instalado el 29 del actual en esta Capital la Junta provisional Diocesana compuesta del Gefe Superior político de la provincia, del Sr. Intendente de la misma del Dr. D. Bernardo Lorenzo Cano en representacion del Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis, del Sr. D. Miguel Aparicio Diputado de provincia y del Sr. D. Andres Trevilla, como representante del Ilmo. Cabildo eclesiástico. Córdoba 30 de Agosto de 1837. —Rosales.

Imprenta de Santaló Canalejas y Compañía

Suplemento

al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba

Número 106.

Concluye el inventario del convento de S. Agustín de Montilla inserto en el número anterior.

Una yegua para el molino.
Cinco burras con dos rastras.
Un poco de leña para el gasto de la cacería.
Vara y media de orujo para id.

Pinturas.

Claustro bajo.

Veinte y cinco cuadros derrotados de la vida de S. Agustín.
Uno id. de un venerable de la orden.

Sacristía.

Un cuadro grande de lienzo de la reflexión.
Una Concepción de id.
Uno de la Asunción de id.
Uno de la presentación.
Dos de dos venerables, de la orden en id.
Un Crucifijo.
Un S. Agustín en id.
Uno de un venerable.

Pinturas de la iglesia.

Una Sta. Monica de vestir.
Un S. Agustín de id.
Un Crucifijo de bulto.
Dos Stos. de id.
Cuatro cuadros de talla pequeña en papel.
Una virgen del Tránsito en su sepulcro con corona de plata.
Un cuadro del árbol de la orden.
Un Crucifijo de bulto título de la Lledra.
Una Sta. Monica de vestir.
Una Sra. de Copacabana de vestir.

Un Jesus de id.
Una Dolorosa de vestir.
Un Sto. Tomás de Villanueva de bulto.
Un S. Nicolás de vestir.
Un Angel Custodio de bulto.
Un S. José de id.
Un S. Patricio.
Dos Angeles de bulto de adorno.
Un S. Francisco Solano pequeño de bulto.
Un S. Guillermo de vestir.
Una Sra. de la Anunciación de bulto.
Un S. Agustín de bulto.

Escalera y claustro alto.

Un cuadro de S. Agustín.
Dos id. de martires de la orden.
Once cuadros viejos y borrosos.

Coro.

Un Crucifijo de bulto.
Un S. Agustín de lienzo.
Un S. Cristóbal de id.
Un S. Agustín de id.
Un Sto. Tomás.
Un S. José.
Un S. Nicolás.

Refectorio y sala de profundis.

Un Jesus en lienzo.
Un cuadro del Bautismo de Cristo.
Un S. Agustín de lienzo.
Dos venerables de la orden.

Oratorio de S. Cristobal.

Un S. Cristobal en lienzo.
Una Virgen borrosa.
Un S. Nicolás.

Convento.

Un convento con sus oficinas.
Una iglesia con su sacristia.
Una mesa de jaspe encarnado.
Dos cajoneras de madera.
Un manifestador de id. dorado.
Tres sillones forrados en terciopelo.
Doce bancos de madera.
Un facistol.
Ocho candeleros pequeños de metal.
Cuatro blandones de madera.
Una araña de cristal.
Una cruz y ciriales de madera.
Una lampara de metal.
Tres id. de lata.
Dos vinageras de cristal.
Tres cruces de altar de madera.
Diez atriles.
Seis candeleros grandes de metal.
Una cruz id. id.
Cuatro misales.
Ocho altares de diferentes ordenes de arquitectura.
Tres campanillas.
Treinta y dos recados para decir misa de seda y varios colores.
Cuatro casullas de seda sueltas.
Un terno blanco de seda completo.
Uno id. morado ordinario id.

Uno negro id. id.
Uno id. id. encarnado.
Cuatro planetas id. id. encarnadas moradas.
Dos paños de pulpito.
Seis albas de lienzo.
Seis corporales de id.
Once purificadores.
Ocho cornialtares.
Seis amitos.
Dos toallas.
Un organo.
Tres calices de plata.
Dos copones de id.
Una custodia de metal.

Adornos y ornamentos en el oratorio de San Cristobal.

Una cajonera.
Dos candeleros de madera.
Una cruz de id.
Un atril de id.
Dos manteles de altar.
Cuatro recados de decir misa de seda.
Un atril.
Un caliz.

Torre de la iglesia del convento.

Tres campanas de distintos tamaños.
Un reloj de hierro viejo con su campana.

Por habilitación del Sr. Comisionado Principal. = Mariano de Barcia. = José Ubach, Contador. = V. B. Garcia.

Inventario del convento de S. Francisco de Fuenteobejuna.

Enfermeria.

Doce tinajas mayores.
Tres baños empotrados.
Una arca grande.
Una tinaja pequeña.
Media arroba de papas.
Dos orzas quebradas.
Una medida de madera de un celemin.
Una escalera de madera.

Cocina.

Siete tinajas grandes.
Tres medianas.
Una id. partida.

Dos bancos de madera vastos.
Un peso pequeño de hierro sin balanza.
Una perolilla de cobre.
Una olla de cobre.
Una sartén con azas.
Una caldera de cobre.
Unas parrillas de hierro.
Dos paletas de id.
Dos cucharas de id.
Dos cuchillos.
Otra para agua.
Un cajon grande de madera.
Una mesa.

Refectorio.

Nueve mesas fijas en el suelo.

Una campanilla.
Un cuadro grande.
Nueve jarras Sevillanas.
Ocho saleros de id.
Ocho platos vastos de id.
Ocho id. mas chicos de id.
Un cancel.
Cuatro cantaros.

Libreria.

Veinte volumenes muy viejos de varios autores de teologia todos incompletos.
Un estante que contiene dichos volumenes con tres andanas de madera.
Un libro encuadernado forro pergamino de ciento doce fojas escritas y en blanco y gasto del convento.

Efectos pertenecientes al culto.

Primeramente un caliz con patena y cucharita de plata.
Un copon de plata con su capillo.
Un incensario de metal con su naveta de id.
Dos misales y dos cuaderos de difuntos.
Un terno negro con dos dalmaticas.
Capa.
Paño de atril, de pulpito.
Manga para la cruz procesional.
Dos planetas.
Un estolon.
Tres casullas, dos completas y una incompleta.
Tres bolsas de caliz sin paño.
Un terno blanco y su frontal.
Tres casullas completas del terno blanco y dos del mismo incompleto.
Tres casullas completas de segunda clase del terno blanco y una incompleta y una manga para la cruz procesional.
Un terno encarnado completo.
Dos planetas.
Un estolon.
Una casulla incompleta.
Otro terno verde completo.
Una casulla verde completa y otra incompleta.
Cuatro bolsas de calices.
Dos collares.
Un paño de pulpito con sus cuatro varaes y quince hijuelas.
Cuatro ciriales dos de ellos plateados.
Dos pares de vinageras de vidrio.
Una mesa grande y otra pequeña.
Un escritorio sin gaveta.
Un Crucifijo grande.

Un espejo de vestir.
Tres cuadros.
Una cajonera con nueve cajones y su tarima de pino nueva.
Una mesa calicera de piedra jaspe redonda y bien bruñida con solo un pie de piedra jaspe blanco torneado.
Siete albas.
Siete manteles.
Cuatro aguamaniles.
Veinte y dos purificadores.
Cuatro amitos.
Tres cingulos de hilo.
Siete pares de corporales.
Una mesa de altar en el oratorio con tres cajones.
En la torre dos campanas.
Cinco altares, en el mayor la Virgen, seis Stos. y un niño.
En el de la Purisima su imagen y tres Stos.
En el de S. José su imagen y cuatro Stos.
En el del Sto. Cristo su imagen, tres Stos. y una Virgen y una escultura de piedra jaspeada de la Virgen.
En el de S. Francisco su imagen y dos Stos.
Cinco cruces en los altares.
Cinco manteles en id.
Diez candeleros, ocho de bronce y dos de madera.
Cinco atriles para los misales.
Una cruz procesional.
Cuatro confesonarios.
Diez bancos de madera en la iglesia.
Un paño de comulgatorio.
Tres sillones para el preste y vestuarios.
Diez y siete cuadros quince mayores y dos menores.
Dos creencias con sus manteles.
Un atril para el evangelio.
Tres campanillas chicas.
Tres frontales en tres altares.
Una calderilla de cobre de asperge.
Un organo y su cadereta buena.
Dos atriles para los libros chicos.
Un atril grande.
Un feretro.
Unas andas.
Dos cruces mayores.
Un brebiario en dos tomos y una calenda.
Un facistor.
Seis campanillas y la cartilla de rezo.

Por habilitacion del Sr. Comisionado Principal. — Mariano de Barcia. — José Ubach, Contador. — V. B. Garcia.

Elecciones.

Habiendose reunido en esta Capital Patriotas de los diferentes distritos electorales de la Provincia sinceramente deseosos del mejor acierto en las próximas elecciones han convenido en presentar à sus conciudadanos los Candidatos siguientes.

- SS. D. Manuel Sanchez Toscano. { Ex-Diputado á Cortes 2 veces; propietario en
Cabra,
- D. Juan Chinchilla. { Juez de 1.^a instancia del partido de Pozoblanco,
propietario en Marbella.
- D. Antonio Ramirez de Arellano. { Ex-Diputado á Cortes, Abogado y propietario en
Aguilar.
- D. Bartolomé José Gallardo. Bibliotecario de las Cortes.
- D. Juan Diaz Morales. { Comandante de Artilleria, Gefe de Estado mayor
en Bilbao.
- D. José Soldevilla. { Diputado Provincial, Doctor en medicina, propie-
tario en la Carlota.
- D. Manuel Castillejo. Diputado Provincial, propietario en Fuenteobejuna.
- D. José Perez de Aguilar. Comisario Ordenador, propietario en Montilla.
- D. Sebastian Ramirez. Abogado y propietario en Torremilano,

SENADORES.

- E. Sr. Duque de Zaragoza.
- E. Sr. General D. Manuel Lorenzo.
- Sr. D. José Lopez de Pedrajas. Ex-Diputado 3 veces propietario.
- Sr. D. Pedro Alcalá Zamora. Id. id.
- S. D. José Espinosa de los Monteros
y Torralba. Id. id.
- Illmo. Sr. D. Vicente Ramos Garcia. Obispo electo de Almeria.
- Illmo. Sr. D. Antonio Martinez de Ve-
lasco. Obispo electo de Jaen,

